Fiduoccidente FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	**CÓDIGO**	**VERSION: 4**
		CODIGO: MA-ID-ID-001
CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO –FCP- ADMINISTRADOS POR FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.		**FECHA: [30-04-2025]**

LISTA DE VERSIONES

VERSION	FECHA	RAZON DE LA ACTUALIZACION
1	20190424	Aprobación Código de Buen Gobierno para Fondos de Capital Privado – Acta No. 362 Junta Directiva Abril 24 de 2019.
2	20200205	Se adiciona el numeral 5.4. a fin de establecer las reglas sobre conflictos de interés en la realización de operaciones con entidades pertenecientes al conglomerado financiero AVAL y sus vinculadas y se modifica el numeral 9 con el fin de señalar que el listado de red de oficinas puede ser consultado en la página web de la entidad. Acta No. 372 Junta Directiva – Enero 29 de 2020.
3	20200728	Se elimina la restricción existente para la Fuerza Comercial de los Fondos de Inversión Colectiva, incluidos sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes en primer grado de consanguinidad y/o afinidad y único civil, de invertir en los fondos de inversión colectiva (FICs) administrados por la entidad, incluidos fondos de capital privado (FCP). De acuerdo con lo anterior, se elimina el literal (i) del numeral 5.2.10. Acta No. 379 Junta Directiva – Julio 28 de 2020.
4	20250521	Se adiciona el subnumeral (4.10) al numeral (4)que incluye la Función de Cumplimiento Normativo como mecanismo de control que tiene implementado la sociedad administradora frente a la administración de FCP. Se adiciona el subnumeral (6.20) al numeral (6) a fin de incorporar directriz general relacionada con el cumplimiento por parte de la Sociedad Fiduciaria de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.1. (Constitución de participaciones) del Decreto 2555 de 2010.

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva Fiduciaria de Occidente S.A. ha decidido como una de sus políticas, adoptar el presente Código de Buen Gobierno de Fondos de Capital Privado (en adelante "FCP"), el cual se expide en cumplimiento de los numerales 6 y 12 del artículo 3.3.8.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

PRESENTACIÓN

El presente Código de Buen Gobierno de FCP (en adelante el "*Código*") es un conjunto de principios, políticas, prácticas y medidas de administración y control aplicables a la administración de FCP por parte de Fiduciaria de Occidente S.A. (en adelante "*Sociedad Administradora*") que fomenten una administración basada en la transparencia, legalidad y prudencia frente a los inversionistas de los FCP y demás personas de interés, de conformidad con la normatividad vigente establecida en el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

1. PRINCIPIOS:

1.1. Profesionalismo.

Los funcionarios de la Sociedad Administradora a cuyo cargo están los FCP deberán actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente, de tal manera que se realice en las mejores condiciones posibles para los inversionistas vinculados a los FCP administrados por la Sociedad Administradora.

Para el efecto, la Sociedad Administradora deberá tener en cuenta las previsiones de cada reglamento y su política de inversión así como cualquier otro factor que sea relevante en su administración.

1.2. Segregación.

Los activos que formen parte de un FCP constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, del Gestor Profesional y de los inversionistas, así como de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Los activos del FCP no hacen parte de los de la Sociedad Administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de ésta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora.

Cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta de un FCP se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo FCP.

Parágrafo. Los activos que conforman cada compartimento de un FCP, constituyen un patrimonio independiente y separado de los demás compartimentos del FCP al que pertenecen.

1.3. De la prevalencia de los intereses de los inversionistas.

Los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración de FCP en la Sociedad Administradora deberán darle prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la Sociedad Administradora; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de esta; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios o cualquier persona vinculada o relacionada con los anteriores.

1.4. Prevención y administración de conflictos de interés.

La Sociedad Administradora tiene establecidos en sus normas de gobierno corporativo, las políticas y los mecanismos idóneos que le permiten identificar, prevenir, controlar, gestionar y administrar los posibles conflictos de interés en los que pueda incurrir cualquiera de sus funcionarios, la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional, si lo hubiere, de conformidad con las reglas previstas en la ley.

1.5. Trato equitativo entre los inversionistas con características similares.

En la administración de FCP, la Sociedad Administradora otorgará igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.

1.6. Preservación del buen mantenimiento de los FCP e integridad de mercado en general.

La Sociedad Administradora, en desarrollo de sus actividades, actuará evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación de los FCP bajo su administración o la integridad del mercado.

1.7. Extensión de principios.

Cuando la actividad de gestión de los FCP sea desarrollada por parte de sujetos diferentes a la Sociedad Administradora, tales sujetos en el desarrollo de dichas actividades, deberán aplicar en los mismos términos, los principios y deberes mencionados en los artículos anteriores.

1.7. Deber de abstención.

La Sociedad Administradora se abstendrá de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo FCP, sin perjuicio de la posibilidad establecida en la ley para que los inversionistas de un mismo FCP puedan tener diferentes tipos de participación.

1.8. Deber de información a los inversionistas de los FCP.

La Sociedad Administradora obrará de manera transparente frente a los inversionistas de los FCP asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Toda información deberá ser presentada de forma sencilla y comprensible, y estar disponible en las mismas condiciones para todos los inversionistas. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas, deberán ser presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

La Sociedad Administradora se abstendrá de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los FCP bajo su administración, o sobre sí misma.

La Sociedad Administradora enviará de manera oportuna, la información a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia garantizando que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por la ley y por la Superintendencia y debe establecer y mantener actualizados los mecanismos de información de los FCP en los términos de cada reglamento y de las instrucciones impartidas por la Superintendencia.

1.9. Administración de riesgos.

La Sociedad Administradora tiene implementados varios sistemas de gestión y administración de los riesgos asociados a la actividad de administración de FCP que le permiten su identificación, medición, control, gestión y administración.

Entre ellos, la Sociedad Administradora cuenta con medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes orientadas a evitar que los FCP puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.

1.10. Reserva de la información.

Los funcionarios de la Sociedad Administradora a cuyo cargo están los FCP se obligan a asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozcan con ocasión de la actividad de administración de FCP, y a adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los FCP administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11. Independencia, capacitación y supervisión del personal responsable de la administración de FCP.

La Sociedad Administradora garantizará la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los FCP, para lo cual cuenta con

estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo. Igualmente, la Sociedad Administradora capacitará a todas las personas vinculadas contractualmente que participen en el funcionamiento de los FCP administrados por ella y vigilará que dicho personal cumpla con sus obligaciones en la administración de los FCP y frente a las reglas contenidas en el Código de Buen Gobierno, Manual de Ética y Conducta y demás establecidas en sus manuales de procedimientos relacionados con los FCP.

1.12. Revelación de información y colaboración con entes de supervisión, control y vigilancia.

La Sociedad Administradora debe informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los FCP o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o en la fecha en que la Sociedad Administradora tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.

Igualmente, la Sociedad Administradora deberá presentar a la asamblea de inversionistas del FCP, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que le permita establecer el estado del FCP; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, el valor del FCP y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

Finalmente, deberá entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entes de supervisión, control y vigilancia, la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de FCP.

1.13. Selección y Seguimiento del Gestor Profesional.

La Sociedad Administradora cuenta con políticas que determinen los requisitos mínimos que debe cumplir el Gestor Profesional que sea designado para el respectivo FCP, así como las políticas mínimas para su selección y responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y los inversionistas por la debida diligencia en su escogencia y su adecuada supervisión en cuanto al cumplimiento de sus funciones.

2. POLÍTICAS, DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS:

2.1. Este Código contiene el conjunto de políticas, directrices y procedimientos que pretenden asegurar que la actividad de administración de FCP se encamine a su eficiente organización y operación, relacionadas particularmente con los siguientes temas:

(i) Políticas de ética y de conducta que deben ser cumplidos por todos los funcionarios de la Sociedad Administradora que participen en el desarrollo de las actividades de administración de los FCP, encaminadas a preservar los derechos de los inversionistas de los FCP;

(ii) reglas que permitan realizar un control y seguimiento a las funciones de los administradores y funcionarios de los FCP así como a las del Gestor Profesional, en caso de haberlo, así como del debido cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades y del régimen general de prohibiciones y

(iii) disposiciones sobre la prevención y la administración de los posibles conflictos de interés que pueda afrontar la Sociedad Administradora, sus administradores y funcionarios, en desarrollo de tal actividad.

2.2. Teniendo en cuenta que los temas de gobierno corporativo se caracterizan por ser dinámicos, la Sociedad Administradora deberá revisar permanentemente su contenido y, dado el caso, ajustarlo a las nuevas situaciones del mercado o de la regulación.

3. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FCP:

El presente Código se aplica a todos y cada uno de los funcionarios de la Sociedad Administradora que tienen a su cargo actividades de administración de los FCP, así:

3.1. El Presidente.
3.2. La Junta Directiva.
3.3. El Gerente, si no hubiere Gestor Profesional.
3.4. Los miembros que conforman en Comité de FCP.
3.4. Los funcionarios de la Dirección de FCP encargados de la operación de los FCP.
3.5. Los miembros que conforman el Comité de Inversiones, si no fueren nombrados por el Gestor Profesional.
3.6. Los funcionarios encargados de la comercialización de los FCP tanto a nivel de su propia fuerza de ventas como a nivel prestación de uso de red.
3.7. Los funcionarios de las áreas de Front Office, Back Office y Middle Office que tienen funciones directamente relacionadas con la administración de FCP.
3.8. Cualquier otro funcionario que en desarrollo de sus funciones, tenga acceso a información privilegiada respecto a la administración de los FCP.

4. MECANISMOS DE CONTROL QUE TIENE IMPLEMENTADOS LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE FCP:

La Sociedad Administradora controla que los funcionarios asignados a las actividades propias de la administración de los FCP cumplan con sus obligaciones y deberes, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y el código de ética y conducta. Dicha supervisión la cumple a través de los siguientes estamentos, sin excluir ni limitar la responsabilidad propia de la Junta Directiva, a saber:

4.1. La Revisoría Fiscal: La Revisoría Fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto a cada uno de los FCP administradas por ésta, así como de manera independiente por cada compartimento constituido. Los reportes o informes relativos a los FCP y sus compartimentos se deben presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

4.2. La Auditoria Interna: La Sociedad Administradora tiene además una auditoria interna que ejerce sus funciones respecto a los FCP administrados por ésta, así como de sus compartimentos. Los reportes o informes relativos a los FCP y sus compartimentos se presentan de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

4.3. El Comité de Auditoría y entorno de control o estructura general de control interno: apoya la gestión de la Junta Directiva respecto de la implementación y supervisión del control interno de los FCP. Por lo tanto, le sirve de soporte en la toma de decisiones atinentes al control y al mejoramiento del mismo. El sistema de control interno de los FCP fue adoptado a través de un Manual aprobado por la Junta Directiva.

4.4. Control de Riesgos: los riesgos en la administración de los FCP están asignados y expresados en las políticas y procedimientos establecidos al interior de la Sociedad Administradora a través de sus sistemas de administración de riesgos (identificación, medición, gestión, control y administración de los riesgos).

4.5. Monitoreo: integral y diario de los FCP en todas las etapas de su proceso y en tiempo real.

4.6. Entorno de información y comunicación: existen medios necesarios para identificar, procesar y comunicar la información desarrollada en la administración de FCP.

4.7. Código de Ética y Conducta: En este Código se establecen las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directamente con la Sociedad Administradora en el ejercicio cotidiano de su objeto social, el cual incluye la administración de los FCP. A través de este código, se genera conciencia y cultura de control interno entre los directivos, empleados, clientes, beneficiarios finales, outsourcing, prestadores de red y proveedores con el fin de que los mismos conozcan las reglas de comportamiento y de conducta que deben observar en sus relaciones con la Sociedad Administradora y los deberes que se derivan para cada uno de ellos con ocasión de cualquier vínculo que los mismos tengan con la Sociedad Administradora. Así mismo, es un instrumento que contiene los principios, valores y políticas de carácter general, establecidos al interior de la entidad, con el propósito de orientar la actuación laboral, personal y profesional de cada funcionario de la Sociedad Administradora.

4.8. Políticas de capacitación y permanente actualización a los funcionarios asignados a la actividad de administración de FCP.

4.9 Comité de Fondos de Capital Privado: El Comité de Fondos de Capital Privado tiene entre sus principales funciones: (i) Adoptar las políticas que la Fiduciaria implementará en la constitución y gestión de los Fondos de Capital Privado, así como establecer las medidas necesarias para administrar las diferentes situaciones que se presenten en la estructuración y gestión de los Fondos de Capital Privado. (ii) Conocer el resultado del Due Diligence que se realiza a los Gestores Profesionales con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Gestor Profesional. (iii) Proponer a la Junta Directiva modificaciones a las políticas de Gobierno Corporativo y las demás implementadas en la constitución y Gestión de los Fondos de Capital Privado. (iv) Realizar seguimiento a las funciones de las personas vinculadas a la Fiduciaria, con el fin de determinar si se cumplen las obligaciones en la administración de Fondos de Capital Privado.

El Comité está conformado por: Presidente, Vicepresidente de Estrategia y Talento, Vicepresidente de Gestión de Negocios, Vicepresidente Jurídico, Gerente de Estrategia e Innovación, Director de Gestión Fondos de Capital Privado y outsourcing que presta apoyo legal a la Dirección de Fondos de Capital Privado.

4.10 Función de Cumplimiento Normativo: Tendrá como objetivo identificar la normativa aplicable a los FCP, y orientar a las áreas de la Fiduciaria en la implementación de la misma. A través del Comité de Cumplimiento Normativo se hará seguimiento a la implementación de la Normativa Aplicable a los FCP.

5. PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS QUE PUEDAN AFRONTAR TANTO LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COMO SUS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS Y EL GESTOR PROFESIONAL SI LO HUBIERE:

5.1. A continuación, se definen los criterios para prevenir, identificar, controlar, monitorear, administrar, gestionar y revelar, posibles situaciones generadoras de conflictos de interés:

5.1.1. La **Junta Directiva** de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés así como las políticas y los procedimientos para su prevención, administración y revelación a los inversionistas de los FCP.

5.1.2. La **Sociedad Administradora** en el desarrollo de su actividad de administración de FCP, y el **Gerente** de FCP ó el **Gestor Profesional** en caso de existir, en el desarrollo de su actividad de gestión de FCP, deberán prevenir, identificar, controlar, monitorear, administrar, gestionar y revelar las situaciones generadoras de conflictos de interés en los que pueda incurrir tanto la Sociedad Administradora como el Gestor profesional y/o cualquiera de sus funcionarios y administradores, así como los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia, según las reglas establecidas en las normas aplicables, el reglamento de cada FCP y las directrices señaladas tanto por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora como del respectivo Comité de Vigilancia del respectivo FCP.

Asimismo deberán informar de dichas situaciones tanto al Comité de Vigilancia como a la Sociedad Administradora para lo de su competencia y deberán seguir las recomendaciones efectuadas por el Comité de Vigilancia para su prevención, manejo y revelación.

5.1.3. El **Gestor Profesional** deberá contar con políticas para la identificación, manejo, control y revelación de conflictos de interés asociados específicamente a la política, estrategia y objetivo de inversión de cada FCP así como su evaluación periódica. En relación con lo anterior, se incluirá en cada reglamento de cada

FCP, un pronunciamiento expreso sobre los posibles conflictos en estrategias de inversión cuando el Gestor Profesional tenga a su cargo más de un FCP o fondo de fondos.

5.1.4. El **Comité de Vigilancia** deberá conocer, evaluar y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de interés. Si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, equidad y justicia, el Comité de Vigilancia deberá resolver estos conflictos en favor de los intereses de los inversionistas del FCP, siguiendo para el efecto el procedimiento establecido en el presente capítulo y los criterios que se establecen a continuación.

5.1.5. La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional en caso de existir, deberán dar estricto cumplimiento a todos y cada uno de los principios descritos en el numeral 1 del presente Código.

5.1.6. Si hubiere valores que integren el portafolio de los FCP, los mismos serán custodiados por la sociedad fiduciaria contratada para el efecto y estará prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad del manejo integral de la liquidez de los FCP, que tengan parentesco con algún miembro del Gestor Profesional, Comité de Inversiones, Junta Directiva y funcionarios de la Dirección de FCP de la Sociedad Administradora, dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el Comité de Riesgos evaluará toda aquella información que le permita conocer su idoneidad, transparencia, experiencia, para hacer negociación con él mismo.

5.2. Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional en caso de que exista, entre otras:

5.2.1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios FCP, FICs, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora, o gestionados por un mismo Gestor Profesional en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los vehículos partícipes, en detrimento de los demás.

5.2.2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora de FCP, o el Gestor Profesional en caso de existir, pretenda hacer en los FCP que administra o gestiona, según el caso, evento en el cual, en el reglamento deberá establecerse expresamente: a) el objetivo y justificación de la inversión; b) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir al momento de realizar la inversión; c) el plazo mínimo en el que la Sociedad

Administradora, o el Gestor Profesional en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido; y d) las condiciones bajo las cuales la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional podrán enajenar dichas participaciones. En todo caso deberán revelarse y administrarse las posibles situaciones de conflictos de interés que se generen con la inversión o desinversión que se realice en los términos descritos en el presente numeral.

- La fiduciaria, como inversionista tendrá el mismo carácter de cualquier otro partícipe del FCP, para lo cual a través de su Junta Directiva establecerá el límite máximo que la Fiduciaria pueda tener dentro de cada FCP.

- La Dirección de FCP verificará en forma periódica el cumplimiento de límites incluyendo este aspecto como parte de los procesos periódicos de la misma.

5.2.3. La inversión directa o indirecta de los recursos del FCP en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, o del Gestor Profesional en caso de existir. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- El “middle office” y la Dirección de FCP verificará en forma periódica el cumplimiento de estos límites de forma tal que no se pueda exceder en activos emitidos por la matriz o las subsidiarias el 10%.

5.2.4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo FCP. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FCP, en cuyo caso, el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo FCP.

- El “middle office” y la Dirección de FCP verificará en forma periódica el cumplimiento de estos límites de forma tal que no se pueda exceder en activos emitidos por la matriz o las subsidiarias el 10%.

5.2.5. La celebración de operaciones de endeudamiento que impliquen apalancamiento para el FCP, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, o del Gestor Profesional en caso de existir, en cuyo caso el límite de endeudamiento deberá ser establecido como proporción de los activos administrados o compromisos de capital

en el respectivo reglamento del FCP o el definido por el Comité de Inversiones del FCP. En este caso, se requerirá previa revelación de las condiciones de la operación y la autorización por parte del Comité de Vigilancia del FCP

5.2.6. Comprar o vender para el FCP, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la sociedad administradora de FCP, o del Gestor Profesional en caso de existir, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, salvo que el Comité de Vigilancia lo haya autorizado.

5.2.7. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del FCP que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este, salvo que el Comité de Vigilancia lo haya autorizado. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre FCP, FICs, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad, o gestionados por el Gestor Profesional en caso de existir.

5.2.8. Realizar operaciones para el FCP con sujetos a los cuales el Gestor Profesional preste sus servicios profesionales, salvo previa revelación y autorización por parte del Comité de Vigilancia del FCP¨.

5.2.9. La relación directa e indirecta del Gestor Profesional del FCP con la Sociedad Administradora, sus accionistas o directivos, lo cual deberá ser revelado al Comité de vigilancia para su debida administración.

5.2.10. La inversión de los miembros de Junta Directiva y funcionarios de la Sociedad Administradora en los FCP administrados por ella, cuando tengan acceso a información privilegiada en cuanto a su administración y/o gestión si fuere el caso, incluidos sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes en primer grado de consanguinidad y/o afinidad y único civil. Se entiende que tienen acceso a información privilegiada: (i) El Front Office; (ii) el Back Office, (iii) el Middle Office, (iv) los miembros del Comité de Inversiones de los FCP, cuando éste haya sido nombrado por la Sociedad Administradora en caso de no existir un Gestor Profesional, y (v)[1] Representantes Legales de la Sociedad Administradora, todo lo cual deberá ser revelado al Comité de vigilancia para su debida administración.

5.3. Administración del conflicto: En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración de los FCP, será el Comité de

[1] Modificación aprobada por JD Acta 379 – 28-07-2020

Vigilancia de cada FCP o compartimento quien deba resolverlos y hacer las recomendaciones a que hubiere lugar, las cuales serán acatadas tanto por la Sociedad Administradora como por el Gestor Profesional, en caso de existir.

Habrá una primera etapa en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar y/o administrar el conflicto. En caso que los miembros del Comité de Vigilancia no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero tampoco, la operación no se realizará.

5.4. Las operaciones que realicen los FCP con entidades que integran el conglomerado financiero AVAL y sus vinculados, conforme lo establecido en la Ley 1870 de 2017 y el Decreto 1486 de 2018, deberán atender las reglas establecidas en el presente documento y las contenidas en el documento "*Política de conflictos de interés conglomerado financiero AVAL*".[2]

6. PROHIBICIONES A LA ADMINISTRACION DE FCP:

La Sociedad Administradora, en la administración de los FCP, se abstendrá de realizar las actividades descritas en el presente numeral y las descritas en el artículo 3.3.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o en las normas que la sustituyan o reformen, así:

6.1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
6.2. Ofrecer o administrar FCP sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad.
6.3. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador del FCP le corresponden.
6.4. Aceptar las participaciones en el FCP como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho FCP.
6.5. Invertir los recursos del FCP en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia Sociedad Administradora o el gestor profesional, en caso de existir.
6.6. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la Sociedad Administradora de FCP, o del gestor profesional en caso de existir, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de esta.
6.7. Adquirir para los FCP, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la Sociedad Administradora adquiera para el FCP, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
6.8. Identificar un producto con la denominación "fondo de capital privado" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Libro 3 Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
6.9. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los FCP para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la

[2] Modificación aprobada por JD Acta 372 – 29-01-2020

Sociedad Administradora, del gestor profesional en caso de existir, o de personas vinculadas con éstos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

6.10. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un FCP, en favor de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas a ésta, o de sujetos diferentes del propio FCP, o de uno o más inversionistas del FCP.

6.11. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del FCP.

6.12. Manipular el valor del portafolio de los FCP o el valor de sus participaciones.

6.13. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Sociedad Administradora, del gestor profesional en caso de existir, de sus matrices, subordinadas, otros FCP administrados por la Sociedad Administradora, o gestionados por el gestor profesional en caso de existir, o de terceros en general.

6.14. Utilizar los recursos del FCP para otorgar créditos a otros FCP administrados por la misma Sociedad Administradora y/o gestionados por un mismo gestor profesional en caso de existir.

6.15. Abstenerse de asegurar un rendimiento determinado para el FCP.

6.16. No llevar la contabilidad según las normas aplicables o llevarla de forma que contenga vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones.

6.17. Incumplir las normas sobre información privilegiada, o utilizar o divulgar indebidamente información sujeta a reserva.

6.18. No divulgar en forma veraz, oportuna, completa o suficiente información que pudiere afectar las decisiones de los inversionistas en la respectiva asamblea o que, por su importancia, pudiera afectar la colocación de valores, su cotización en el mercado o la decisión de los inversionistas de vender, comprar o mantener dichos valores.

6.19. Realizar declaraciones o divulgar informaciones falsas, engañosas, inexactas o incompletas o expedir comunicaciones o certificaciones falsas o inexactas sobre los valores depositados en los depósitos centralizados de valores.

6.20. Constituir Unidades de Participación sin atender estrictamente los requisitos establecidos en el artículo 3.3.2.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan o modifiquen a futuro.

7. PUBLICIDAD, MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DEL PRESENTE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO PARA FCP:

El presente Código se publicará en la página web de la Sociedad Administradora que facilite su conocimiento a todos los involucrados: www.fiduoccidente.com.co.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora será el único órgano societario para modificar total o parcialmente las disposiciones del presente Código o derogarlo.

8. OBLIGATORIEDAD Y SANCIONES

El presente Código de Buen Gobierno, además de ser un conjunto de directrices que guían el buen funcionamiento de los FCP, son normas de cumplimiento obligatorio y

tienen fuerza vinculante para todos los funcionarios asignados a las actividades propias de la administración de los FCP. En caso de incumplimiento o violación, la Sociedad Administradora impondrá las sanciones pertinentes o formulará denuncia a la autoridad competente.

Así las cosas, la Sociedad Administradora se compromete a promover el cumplimiento de cada una de las normas establecidas en este Código y en caso de incumplimiento o violación por parte de los administradores y funcionarios a cuyo cargo están los FCP, impondrá previa investigación, las sanciones contempladas en el Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora que podrán ir desde amonestaciones verbales o escritas hasta la terminación unilateral del contrato de trabajo y denuncia ante autoridad competente, si fuere el caso. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Superintendencia Financiera de Colombia frente a las conductas prohibidas y conflictos de interés, en cuanto a su competencia.

9. PUNTOS DE CONTACTO DE ATENCIÓN A LOS INVERSIONISTAS DE LOS FCP

Los inversionistas de los FCP tendrán varios puntos de contacto con la Sociedad Administradora, cuyo objeto principal es servir de canal de comunicación entre dichos inversionistas con la Sociedad Administradora, para verificar y entregarles la información que requieran y que esté permitido entregarles de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia y para divulgarles adecuadamente toda aquella información que legalmente deba serles entregada, entre otros.

A través de la Unidad de Atención al Consumidor de la Sociedad Administradora solucionaremos además las solicitudes de información, quejas o reclamos de dichos inversionistas, así como el recibo de cualquier tipo de sugerencia relacionada con los FCP.

Las líneas de contacto son:

Línea directa en Bogotá: 2973060
Línea nacional: 018000521144
Correo electrónico: atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co
Página web: www.fiduoccidente.com.co.

Oficinas:

Las ubicación y demás datos de contacto de la red de oficinas de la Sociedad Administradora, que se encuentran facultadas para prestar servicio al público, pueden ser consultadas en el sitio web de la entidad: *www.fiduoccidente.com.co.*